

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema no surgen alimentos fijados ni consensuados entre las partes. Conste.

MS

GENERAL ROCA, 17 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**R.C.A.C.C.B.N. S/ ALIMENTOS**" **RO-03709-F-2025**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el 30% de los ingresos del alimentante Sr. B.N.C. con un piso mínimo de 2 SMVM en favor de su hijo de 1 año de edad.

La progenitora manifiesta que el padre del niño trabaja para la chacra de V., que se encuentra registrado, desconociendo a cuánto ascienden sus ingresos.

Sostiene que el niño no se encuentran escolarizado, y en cuanto a la salud del mismo, es atendida por Salud pública ya que no cuenta con obra social.

Por su parte la madre comenta que desde que se separaron, hace aproximadamente 4 meses, ha afrontado el cuidado exclusivo y las erogaciones económicas correspondientes a su hijo, contando con la ayuda de sus familiares para cubrir las necesidades elementales; que vive en casa propia con sus tres hijos de 14, 8 y 1 años de edad, y que en virtud de la escasa edad del niño, su capacidad laboral se encuentra restringida, viéndose imposibilitada para cumplir con horarios laborales, recibiendo el salario que le otorga el Estado por el niño.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisorios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con

todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia V., Medidas cautelares en el derecho de familia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 105).

En el caso de autos, la madre en representación de su hijo menor de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 30% de los ingresos del alimentante Sr. B.N.C. con un piso mínimo de 2 SMVM en favor del mismo.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del niño, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE 1 SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que el demandado, Sr. <.N.C.s.#. **DNI 4.**, deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.A.R. DNI 3., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia